



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0117-2019-GORE-ICA/GGR

Ica, **06 JUN. 2019**

VISTO, la Resolución N° 04 de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, Resolución N° 05 de fecha 20 de mayo del 2019, Hoja de Ruta N° E-37865-2019-GORE-ICA/SGD de fecha 22 de mayo de 2019 que contiene el Oficio N° 1040-2018-TJT-LA/EXP.N°: 2433-2018-28-0-1401-JR-LA-03 de fecha 21 de mayo de 2019, Nota N° 182-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 24 de mayo de 2019, sobre medida cautelar innovativa; Nota N° 40-2019-GORE-ICA/PPR de fecha 28 de mayo del 2019, Informe N° 099-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 05 de junio del 2019 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución; y.

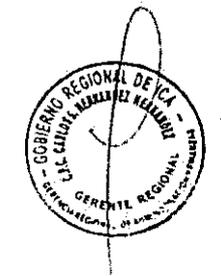
CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el Artículo 189° de la citada Carta Magna;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 175-2018-GORE-ICA/GRAF de fecha 16 de octubre de 2018, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por los servidores: Renán Gilberto Chacaliza Hernández, Roberto De La Cruz Hernández, Jenny María Bendezú Rojas, Walter Agustín Carpio Donayre, Gonzalo Alberto Cajo Pacheco, Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe, Víctor Hugo Yupanqui Altamirano y Jhonny William Fajardo Cortez en contra del acto administrativo contenido en la Carta N° 072-2018-GORE-ICA/GRAF/SGRH de fecha 15 de agosto de 2018, que contiene el Informe N° 51-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH-EMGO de fecha 13 de agosto de 2018 que declaró infundada la solicitud de pago de uniforme y canasta familiar, conforme a los fundamentos expuestos en la citada resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

Mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2018, los servidores Renán Gilberto Chacaliza Hernández, Roberto De La Cruz Hernández, Jenny María Bendezú Rojas, Walter Agustín Carpio Donayre, Gonzalo Alberto Cajo Pacheco, Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe, Víctor Hugo Yupanqui Altamirano y Jhonny William Fajardo Cortez interpusieron demanda de Acción Contenciosa Administrativo consistente en la nulidad de la Carta N° 072-2018-GRAF/SGRH y la Resolución Gerencial Regional N° 0175-2018-GORE-ICA/GRAF y se les reconozca la canasta familiar de víveres a favor de los recurrentes, por el monto de S/ 450.00 Soles mensuales a cada uno y la entrega de Uniformes por el monto de S/ 3,500.00 Soles en dos pagos anuales, por el monto total de S/ 7,000.00 Soles;

En ese sentido, debe indicarse que mediante el Escrito N° 01 de fecha 12 de febrero de 2019 recaído en el expediente N° 02433-2018, los servidores Renán Gilberto Chacaliza Hernández, Roberto De La Cruz Hernández, Jenny María Bendezú Rojas, Walter Agustín Carpio Donayre, Gonzalo Alberto Cajo Pacheco,





Gobierno Regional



Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía y Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe, solicitaron Medida Cautelar de no innovar a fin de que se suspendan los efectos de la Carta N° 072-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH y la Resolución Gerencial Regional N° 0175-2018-GOREW-ICA/GRAF, y se les reconozca la canasta familiar de víveres, por el monto de S/ 450.00 Soles mensuales a cada uno y la entrega de uniformes por el monto de S/ 3,500.00 Soles en dos pagos anuales, por el monto de S/ 7,000.00 Soles hasta que se resuelva el principal, debiéndose notificar la presente medida cautelar de no innovar al representante legal del Gobierno Regional de Ica;

En esa línea, se advierte la Resolución N° 04 de fecha 13 de mayo de 2019, donde el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica resolvió: Declarar FUNDADO la solicitud sobre medida cautelar innovativa dentro del proceso; en consecuencia, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica en el término de cinco días:

"PRIMERO.- SE ORDENA que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica suspenda preventivamente los efectos de la Carta N° 072-2018-GORE-ICA/GRAF/SGRH y Resolución Gerencial Regional N° 0175-2018-GORE-ICA/GRAF, con respecto a Renán Gilberto Chacaliaza Hernández, Roberto De La Cruz Hernández, Jenny María Bendezú Rojas, Walter Agustín Carpio Donayre, Gonzalo Alberto Cajo Pacheco, Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, y Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe.

SEGUNDO.- CUMPLA con expedir resolución reconociendo el pago de la canasta familiar de víveres por el monto de S/ 450.00 Soles mensuales y la entrega de uniforme por un monto de S/ 3,500.00 Soles en dos pagos anuales, por el monto total de S/ 7,000.00 Soles a Renán Gilberto Chacaliaza Hernández, Roberto De La Cruz Hernández, Jenny María Bendezú Rojas, Walter Agustín Carpio Donayre, Gonzalo Alberto Cajo Pacheco, Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, y Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe";

Posteriormente, se aprecia la Resolución N° 05 de fecha 20 de mayo de 2019, donde el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, señala que en la Resolución N° 04 se indicó: "20 Uniformes" "Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica", corrigiendo dicho error material, siendo lo correcto: "02 uniformes"; "Gerencia Regional del Gobierno Regional de Ica, quedando lo demás subsistente;

Luego de ello, con Oficio N° 1040-2018-TJT-LA/EXP.N°: 02433-2018-28-0-1401-JR-LA-03 de fecha 21 de mayo de 2019, el Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de la Corte Superior de Justicia de Ica, adjunta la Resolución N° 04, así como la Resolución N° 05 y la solicitud de medida cautelar innovativa en fs. (219) en el expediente N° 02433-2018-28-0-1401-JR-LA-03, en los autos seguidos por Roberto De La Cruz Hernández y otros, contra el Gobierno Regional de Ica, sobre acción Contenciosa Administrativa; a fin de que se proceda conforme a lo ordenado, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento;

Cabe mencionar que mediante Nota N° 40-2019-GORE-ICA/PPR de fecha 28 de mayo de 2019 el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica ante la Nota N° 182-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 24 de mayo de 2019 remitida a su despacho por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos; indica con respecto al Expediente N° 02433-2018--28-0-1401-JR-LA-03, que corresponde su tratamiento indistintamente de acuerdo a su competencia funcional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a la





Gobierno Regional



Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos proceder conforme a lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo en lo dispuesto en la resolución N° 04 de fecha 13 de mayo de 2019 y la Resolución N° 05 de fecha 20 de mayo de 2019;

En cumplimiento al Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 04 y 05 emitidas por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica reconoce el pago de la canasta familiar de víveres por el monto de Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 450.00) mensuales y la entrega de uniforme por el monto de Tres Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 3,500.00) en dos pagos anuales por el monto de Siete Mil y 00/100 Soles (S/ 7,000.00) a favor de los servidores: Renán Gilberto Chacaliza Hernández, Roberto De La Cruz Hernández, Jenny María Bendezú Rojas, Walter Agustín Carpio Donayre, Gonzalo Alberto Cajo Pacheco, Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, y Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe;

Sin perjuicio de ello, debemos indicar que el artículo 682° del Código Procesal Civil, establece que las medidas cautelares innovativas son excepcionales, ante la inminencia de un perjuicio irreparable, pues el Juez dicta esta medida con la finalidad de reponer un estado de hecho o de derecho, cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda. Sumado a ello, el artículo 611° del citado cuerpo legal establece que la decisión que ampara o rechaza la medida cautelar es debidamente motivado, bajo sanción de nulidad;

Del mismo modo, debemos traer a colación lo prescrito en el artículo 619° del cuerpo legal glosado: “Resuelto el principal en definitiva y de modo favorable al titular de la medida cautelar, éste requerirá el cumplimiento de la decisión, bajo apercibimiento de proceder su ejecución judicial”. Si bien es cierto, el mandato judicial ordenado por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica no ostenta la calidad de cosa juzgada, ello no es óbice, para que el Gobierno Regional de Ica de cumplimiento al mandato judicial ordenado, pues conforme hemos indicado, una vez resuelta la solicitud de medida cautelar, debe efectuarse el cumplimiento de la decisión adoptada por el Órgano Jurisdiccional;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa el “Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)”

Conforme a lo expuesto, se deduce que una entidad pública sujeta al cumplimiento de un mandato judicial, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para dar su escrito cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

En cumplimiento a lo dispuesto por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica en las Resoluciones N° 04 y 05 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y a la Resolución Ejecutiva Regional N°001-2019-GORE-ICA/GR;



Gobierno Regional



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSPENDER preventivamente los efectos de la Carta N° 072-2018-GORE-ICA/GRAF/SGRH y Resolución Gerencial Regional N° 0175-2018-GORE-ICA/GRAF, con respecto a Renán Gilberto Chacaliza Hernández, Roberto De La Cruz Hernández, Jenny María Bendezú Rojas, Walter Agustín Carpio Donayre, Gonzalo Alberto Cajo Pacheco, Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, y Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe; en merito a lo establecido en el quinto considerando de la presente resolución.

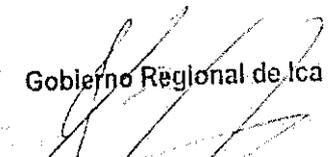
Artículo 2°.- RECONOCER el pago de la canasta familiar de víveres por el monto de Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 450.00) mensuales y la entrega económica de uniformes por el monto de Tres Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 3,500.00); en dos pagos anuales, por el monto total de Siete Mil y 00/100 Soles (S/ 7,000.00) a favor de Renán Gilberto Chacaliza Hernández, Roberto De La Cruz Hernández, Jenny María Bendezú Rojas, Walter Agustín Carpio Donayre, Gonzalo Alberto Cajo Pacheco, Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, y Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe; en merito a lo establecido en el quinto considerando de la presente resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Presupuesto y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; adoptar las acciones administrativas de acuerdo a su competencia a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los interesados, al Procurador Público Regional con la finalidad que lo derive a la Corte Superior de Justicia de Ica - Tercer Juzgado de Trabajo de Ica y a las instancias correspondientes.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 Gobierno Regional de Ica

EPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL